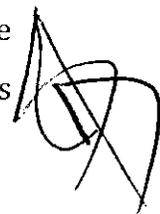


**ADENDUM A CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTRERIO (INPREMA) Y DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.**

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649; actuando en mi condición de Director Presidente y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto de Ley No.1026, de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros el día quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y con facultades suficientes para celebrar este acto, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce, otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez, por el Licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del **INPREMA**, e inscrito dicho Poder bajo el Número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y el señor **JOSE WILFREDO SALINAS AGUIRRE**, mayor de edad, hondureña, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0101-1966-01855 y Registro Tributario Nacional número 01011966018559 quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.**, constituida según consta en el Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), autorizada ante los oficios del Notario Ricardo Osorio M., en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, el día diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita bajo el número setenta y ocho (78), del Tomo trescientos noventa y uno (391) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes según consta en el Poder General de Administración y Representación, otorgado mediante Escritura Pública número ciento treinta y cinco (135) de fecha cinco (05) de junio de dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Iris Ondina Andino Aguilar e inscrito con el número quince mil ciento cuatro (15,104) Matricula sesenta y dos



mil novecientos treinta y cinco (62,935) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del I.P., quien para los efectos del presente contrato se identificará como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO** y **DELOITTE & TOUCHE S. de R.L.**, de conformidad a las siguientes condiciones: **PRIMERO:** Que en fecha cinco (5) de abril del 2013, se celebró entre el INPREMA y la Sociedad **DELOITTE & TOUCHE**, Contrato de Servicios Profesionales de Auditoría Externa, por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.649,000.00)**, servicios que serían prestados a partir del dos (2) de mayo del dos mil trece (2013) hasta la finalización de la Auditoría. **SEGUNDO:** Que mediante MEMORANDUM No.IADMON. 009/13 de fecha 14 de junio de 2013, se solicita modificar el plazo del Contrato, debido a algunos atrasos en la entrega de la información por parte del INPREMA, y en virtud de haberlo discutido con los involucrados; consecuentemente por medio del presente ADENDUM se modifican: 1) La cláusula **CUARTA** del contrato de Servicios Profesionales de Auditoría Externa suscrito entre **EL INSTITUTO** y **DELOITTE & TOUCHE** la que deberá leerse así: **CUARTA: EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del tres (3) de junio del año dos mil trece (2013).** 2) La cláusula **DECIMA CUARTA**, la que deberá leerse: *El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del tres (3) de junio al tres (3) de diciembre del año dos mil trece (2013), debiendo realizar dicha auditoría conforme a lo estipulado en la Resolución No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como a las bases del Concurso Público No.001-2012 del cual se origina el presente contrato.* **TERCERO:** Las partes contratantes manifiestan que aceptan para sus representadas la modificación a la Cláusula denominada "Cuarta" y "Décimo Cuarta" del referido contrato y se comprometen a cumplir lo que a cada uno corresponda. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil trece



**ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**  
Director Presidente  
INPREMA

**JOSE WILFREDO SALINAS AGUIRRE**  
Representante Legal  
DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.